



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2497/2023

SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA

Santiago, 26/04/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley Nº 19.283; la ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575; la Resolución Exenta Nº 3.571 de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta Nº 3.323 de 2020, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según normativa de protección animal; la Resolución Exenta Nº 1.332 de 2016, que establece estructura de la División Subdirección Nacional del SAG, modificada por la Resolución Exenta Nº 1.752 de 2017; y la Resolución Exenta Nº 224 de 2019, que establece orden de subrogancia;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta Nº 6.872 de fecha 27 de octubre de 2021 **ENRED CAPACITACIÓN S.P.A.**, RUT Nº **76.463.153-6** en adelante "el tercero autorizado", representado legalmente por don **MANUEL UBILLA ESPINOZA**, cédula de identidad Nº **7.259.284-0**, con domicilio en Andres Fuenzalida 17, oficina 64, Comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, ha postulado a la autorización como Entidad Capacitadora de Encargados de Animales para realizar el siguiente curso en modalidad presencial y online:
 - Encargado de animales durante su producción industrial, para bovinos, porcinos y aves.
2. Que mediante carta Nº 4933 de fecha 07 de julio de 2022, el Servicio comunica al tercero autorizado que solo las siguientes personas están aceptadas para desempeñar los siguientes roles en el marco que la autorización del Organismo Técnico de Capacitación:
 - Responsable técnico y relator: Olga Beatriz Zapata Salfate
 - Relator: Claudia Lorena Gajardo Vidal
3. Que el día 26 de diciembre de 2022 se realiza, vía remota, la supervisión del tercero autorizado correspondiente a ese año, detectando lo siguiente:
 - i. El responsable técnico presentado en supervisión no cuenta con la aprobación del SAG, por lo que no está cumpliendo con los requisitos y calidades que permitieron su autorización; además, no se cumplió con notificar al Servicio del evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización.
 - ii. Si bien el tercero se encuentra autorizado para dictar el siguiente curso "Encargado de animales durante su producción industrial, para bovinos, porcinos y aves", solo cuenta con el material del curso correspondiente a bovinos de lechería. Ante esto, a través del informe de supervisión, el Servicio solicitó al tercero el envío, a la brevedad, del material técnico relacionado con cerdos y aves.
4. Que la situación detectada que se describe en el Considerando 3.i precedente se traduce en que el tercero autorizado ha infringido las obligaciones dispuestas en el punto 7, numerales iv) y v) del Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según normativa de protección animal, las cuales se detallan a continuación:
 - iv) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
 - v) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización, dentro de 5 días

siguientes de haberse producido.

5. Que las obligaciones infringidas por el tercero autorizado antes descritas, también se encuentran establecidas en el Título IV, letras "d" y "e" del Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, aprobado por Resolución Exenta N° 3.571 de 2020.
6. Que mediante carta N° 2312 de fecha 28 de marzo de 2023, el Servicio comunica a ENRED CAPACITACIÓN S.P.A., los incumplimientos que en supervisión del año 2022 se han detectado en relación a sus obligaciones como tercero autorizado, adjuntando el correspondiente informe de supervisión y, que por lo anterior, se procederá a aplicar, mediante resolución, una suspensión temporal de la autorización de la entidad, hasta que presente la documentación requerida para subsanar los incumplimientos y ésta sea evaluada por el SAG.
7. Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, y con motivo de la carta SAG N° 2312/2023, el tercero autorizado adjunta como descargos, correo con la documentación que el 10 de junio de 2021 envió para la autorización a través de un link. Entre los antecedentes compartidos en ese año por esa vía, se encontraban documentos para demostrar la experiencia y formación de dos relatores, formulario de identificación de otra persona para el rol de responsable técnico, certificados de título, entre otros. Asimismo, respecto del material técnico relacionado con los cursos para cerdos y aves, el tercero autorizado indica que la documentación de cerdos fue enviada para su evaluación los días 27-12-2022 y 04-01-2023, quedando pendiente solo lo de pollos, que esperan enviar la próxima semana.
8. Que respecto de los antecedentes del responsable técnico mencionados en el Considerando anterior, se vuelve a evidenciar que el certificado de título no se presentó en original o copia notarial, como tampoco el original del formulario de identificación del nuevo responsable técnico, según lo exigido por la normativa y que no se acompañó documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de formación establecidos por el Servicio para este rol.
9. Que hasta la fecha no ha sido recibida en el Servicio la documentación en forma completa y con las formalidades requeridas respecto de la persona a desempeñar el rol de responsable técnico ni la información pendiente para los cursos de cerdos y aves.

RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el Considerando 1 de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio de autorización firmado con fecha 05 de octubre del 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 6.872 de 2021, y en el Título VI, párrafo 1°, letra a) del Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, que indica que es causal de suspensión "No cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, Convenio de autorización, Reglamento Específico y/o Instructivos Técnicos, según corresponda a las actividades para las cuales se encuentra autorizado".

En particular no cumple con las obligaciones del Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y el Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según normativa de protección animal, en lo que respecta a:

- Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
 - Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización, dentro de 5 días siguientes de haberse producido.
2. **Manténgase** dicha suspensión hasta que el tercero autorizado presente en forma completa y con las formalidades requeridas, la documentación para subsanar la situación descrita en el Considerando 3.i de la presente Resolución, y que ésta sea evaluada y obtenga el visto bueno por parte del Servicio.
 3. La suspensión que establece la presente Resolución rige a contar del día siguiente de su notificación vía correo electrónico por parte del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.
 4. **Déjase establecido** que en el caso que el tercero no presente la información técnica pendiente para los cursos de cerdos y aves, el Servicio procederá a modificar el alcance de los cursos para los cuales se encuentra autorizado, aunque cumpla con el resuelve 2 de la presente Resolución.
 5. Contra la presente resolución, **ENRED CAPACITACIÓN S.P.A.** o quien la represente, podrá interponer los recursos administrativos según lo dispuesto en la ley 19.880, dentro de los plazos establecidos por dicha ley.
 6. **Incorpórese** la suspensión establecida por la presente Resolución en el Sistema de Información de Terceros Autorizados.

7. **Notifíquese** al interesado de la presente Resolución, mediante correo electrónico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIA V. GONZÁLEZ VARGAS
JEFA (S) DEPARTAMENTO TRANSACCIONES
COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
4933/2022Carta	07/07/2022
2312/2023Carta	28/03/2023

MVS

Distribución:

- Carlos Orellana Vaquero - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Estudios y Desarrollo - Oficina Central
- Sandra Lorena Jerez Fuenzalida - Jefa Subdepartamento de Bienestar Animal - Oficina Central
- Natalia Zenteno Vargas - Profesional (S) Subdepartamento de Bienestar Animal - Oficina Central
- Judith Sepúlveda Rojas - Secretaria Subdepartamento de Bienestar Animal - Oficina Central
- Claudia V. González Vargas - Profesional Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Oficina Central
- María Verónica Suarez Del Pozo - Profesional Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Oficina Central

Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Bulnes 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=136150514&hash=934fc>